



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUILLERMO VALENCIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2023-00142-00
AUTO No. 3839

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARIAS ZULETA
RADICACIÓN No. 035-2022-00535-00
AUTO No. 3838

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO ACOSTA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00312-00

AUTO No. 3840

En atención a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, se emitirá orden de obediencia a lo resuelto por el Superior, como corresponde.

No obstante, lo decidido en la acción constitucional, revisado el expediente se vislumbra que, si bien el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, mediante oficio No. 889 del 31 de agosto de 2021, comunicó que había ordenado dejar a disposición el embargo de remanentes del demandado Rubén Darío Acosta Martínez, en dicha comunicación no informó qué bienes dejaba a disposición, ni mucho menos materializó la transferencia de los dineros retenidos al demandado, hecho que ya sucedió hace casi dos años.

Así mismo se evidencia que con ocasión al pedimento del demandado, consistente en que se transfieran los dineros al presente proceso, por haberse retenido en el proceso que adelantó en su contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, se tuvo conocimiento de dicha circunstancia y por dicha razón, el 28 de noviembre de 2022¹, se requirió al mencionado Despacho a fin de que materializara su orden judicial, precisándole toda la información necesaria para que se viabilizara la transferencia; lo cual fue comunicado mediante oficio No. CYN/005/2480/2022 a través del correo electrónico j02cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviado el 14 de diciembre de 2022².

Ante el silencio del aludido recinto judicial, luego de tres meses de la orden judicial anterior, el área de depósitos judiciales, documentó lo acaecido, ante lo cual, de manera oficiosa, mediante auto No. 2438 del 10 de mayo de 2023, se requirió nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, reiterando, el numero de cuenta, identificación del proceso y de las partes, y en general todo lo necesario para lograr la transferencia de dineros. Lo anterior fue comunicado, al correo electrónico antes anotado, mediante oficio CYN/005/0930/2023, el cual fue remitido el 31 de mayo de 2023³; sin embargo, una vez más dicho despacho, resolvió guardar silencio.

Pese a lo expuesto, en curso de la acción constitucional promovida por el demandado, el Juez Constitucional, plasmó en la sentencia que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, *“dispuso por secretaría la conversión de títulos en favor del proceso 2021-00312 que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, realizando dicho trámite varias veces, sin que sea posible la conversión ya que en el aplicativo del Banco Agrario aparece el siguiente mensaje “Error: el proceso no se encuentra creado en el despacho de destino”* En virtud de lo allí manifestado y pese a la gestión judicial antes documentada, se ordenó a este Juzgado, *“realizar las gestiones necesarias para superar el impase que se presenta en el portal virtual del Banco Agrario referente al proceso ejecutivo singular 2021-312 (“Error: El proceso no se encuentra creado en el despacho de destino) cuyo demandado es el señor Rubén Darío Acosta Martínez.”*

Así las cosas, con miras atender la decisión judicial emitida en sede constitucional se evidenció que el proceso identificado bajo la radicación 76001400303520210031200, se encuentra correctamente creado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia y que la cuenta judicial al que está asociado, es la No 760012041700, como se puede observar en la siguiente imagen.

¹ Auto 5791- Archivo 036 Expediente Electrónico.

² Archivo 038 Expediente Electrónico.

³ Archivo 047 Expediente Electrónico.



Consultar Número de Proceso			
Número de proceso	<input type="text" value="760014003035"/>	<input type="text" value="20210031200"/>	
			<input type="button" value="Consultar"/>
Datos del Proceso			
Número de proceso	76001400303520210031200	Cuenta judicial	760012041700
Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación	9006880663	Número de identificación	98394304
Nombre	COMPAÑIA DE FINANCIA FINANCIERA JURISCOOP	Nombre	ACOSTA RUBEN DARIO

Como ya se indicó antes, dicha información fue proporcionada desde el primer requerimiento realizado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, efectuado en diciembre de 2022; sin embargo, de lo expuesto en la tutela por dicho recinto se puede colegir que se está intentando transferir al Juzgado de Origen (Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali), lo cual en efecto no resulta viable, pues ese despacho trasladó el proceso judicial en el portal del Banco Agrario de Colombia, antes de remitir el proceso a Ejecución.

Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [76001400303520210031200] ya fue trasladado.

IP: 190.217.19.164
Fecha: 12/05/2022 08:53:19 a.m.

En virtud de lo anterior, la transferencia de dineros de la cuenta judicial del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, resultaba viable ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, si se hubiera realizado una vez se deja a disposición los bienes del demandado, esto es, desde agosto de 2021; o en su defecto, ante este recinto judicial, en la cuenta judicial No 760012041700, conforme lo indicado en los requerimientos realizados por este despacho judicial, comunicados al correo electrónico i02cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante oficios CYN/005/2480/2022 el **14 de diciembre de 2022**⁴ y el CYN/005/0930/2023, el **31 de mayo de 2023**⁵

En virtud de lo anterior, si bien se encuentra a cargo de mencionado recinto judicial, la gestión tendiente a que se materialice la transferencia de depósitos judiciales en favor del presente asunto, en acatamiento a lo resuelto en sentencia de tutela, se ordenará a la secretaría que por intermedio del área de depósitos judiciales, establezca contacto con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de brindar un acompañamiento a la labor, con miras a lograr la materialización de la orden judicial.

Así mismo, en curso de la tutela el demandado expuso que el pagador continúa realizando los descuentos del salario y en el expediente obra soporte documental que da cuenta que desde el 24 de junio de 2022, se le informó al pagador de la Rama Judicial -Recursos Humanos, de la Oficina Judicial de la Seccional Pasto⁶, que debía continuar realizando las consignaciones en favor del proceso, ante este Juzgado y a la cuenta judicial No 760012041700; no obstante ello no ha sucedido pues habiendo transcurrido más de un año, dicha orden judicial no se ha cumplido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, LO RESUELTO POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO mediante sentencia de tutela 122 del 23 de junio de 2023.

Con fundamento en lo expresado en precedencia se, **ORDENA** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Cali, que inmediatamente, realice las gestiones administrativas pertinentes con miras a establecer contacto con los servidores pertenecientes al

⁴ Archivo 038 Expediente Electrónico.

⁵ Archivo 047 Expediente Electrónico.

⁶ Archivos 025 y 026 Expediente Electrónico.



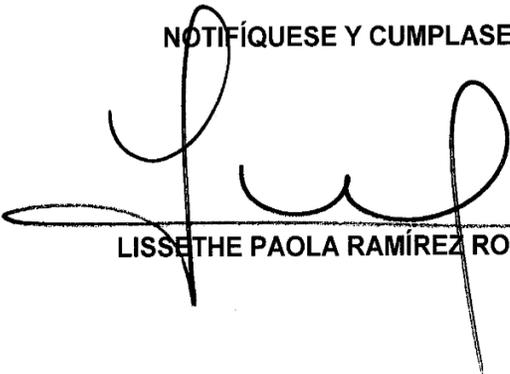
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, ponga en conocimiento la presente providencia y brinde acompañamiento a la labor que tienen a cargo en relación a que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales embargados y retenidos por cuenta del proceso 2020-00390-00, de propiedad del demandado Rubén Darío Acosta Martínez; a favor del proceso que cursa en este Despacho bajo la radicación 76001400303520210031200, en la cuenta judicial 760012041700.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Cali, deberá dejar constancia en el proceso del cumplimiento de la de la orden judicial y verificar la materialización de la transferencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto; lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO REQUIERASE al ejecutante a fin de que sirva informar qué trámite ha efectuado ante el PAGADOR de Rama Judicial -Recursos Humanos, de la Oficina Judicial de la Seccional Pasto, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por cuenta de este proceso desde el 24 de junio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA

DEMANDADO: ESMERALDA MARINA TORRES JURADO Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2020-00379-00

AUTO No. 3837

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: LINA MARIA BARRERA LONDOÑO

RADICACIÓN No. 760014003-035-2018-00718 -00

AUTO No. 3727

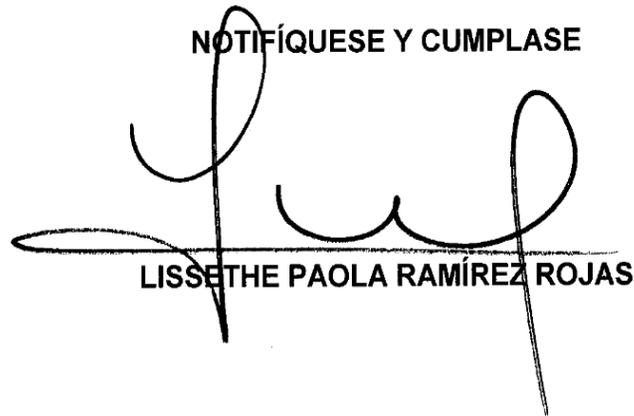
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$60.714.015.88, hasta el 9 de junio de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN No. 760014003-034-2022-00315-00
AUTO No. 3785

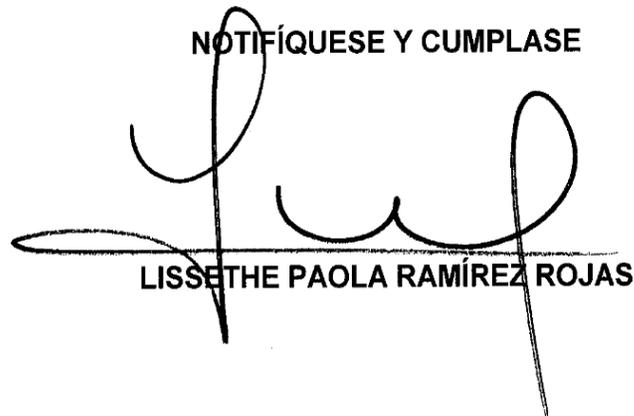
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatorio parcial por la suma de \$31.600.857, hasta el 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CALDERON MERINO

DEMANDADO: MACANALISIS INDUSTRIAL S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2020-00741-00

AUTO No. 3836

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIANA MARÍA SARRIA NAVIA
RADICACIÓN No. 760014003-033-2022-00477-00
AUTO No. 3787

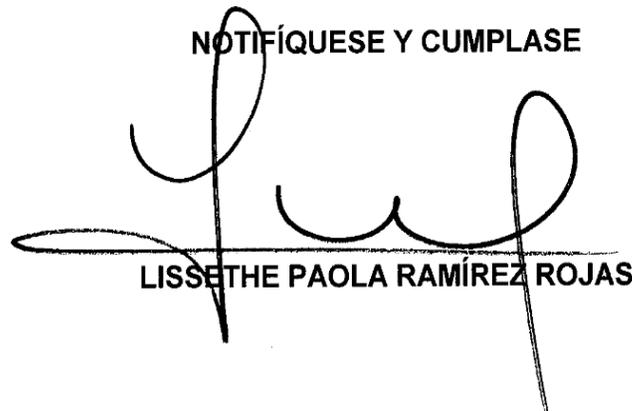
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.029.887, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES
DEMANDADO: EDIEE ARRECHEA
RADICACIÓN No. 033-2013-00994-00
AUTO No. 3783

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 4896 del 22 de noviembre de 2021 debidamente ejecutoriado y en firme, se,

RESUELVE:

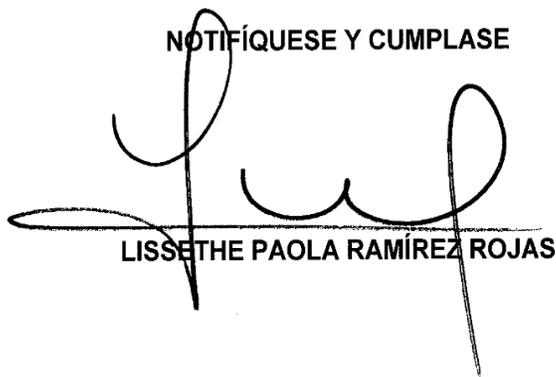
ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea EDIEE ARRECHEA, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 383 del 18 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico claudiavictoriacalero@gmail.com, así mismo a las entidades competentes para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA NATES CASTRILLÓN
RADICACIÓN No. 760014003-031-2015-00676-00
AUTO No. 3846

Revisado el expediente, se advierte que en efecto se cometió una imprecisión en el numeral sexto del auto No. 3713 del 10 de julio de 2023, al mencionar el oficio que se ordena cancelar. En virtud de lo anterior y como quiera que el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P, se,

DISPONE:

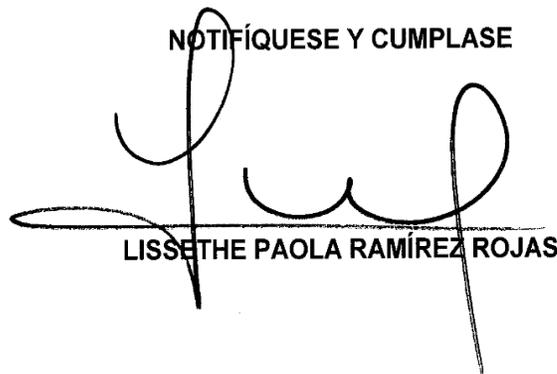
PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3713 del 10 de julio de 2023, el cual quedará así:

*“**SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo el embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada Claudia Constanza Nates Castrillón, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-561190, **como quiera que el aludido bien registra afectación a vivienda familiar en los términos del artículo 7º de la ley 258 de 1996.** En consecuencia, se ordena la cancelación del Oficio **CYN/005/1357/2022, del 15 de julio de 2022**”*

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral “CUARTO”, teniendo en cuenta la presente corrección

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de JULIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARLENY MINA
DEMANDADO: EDELMIRA ZAPATA GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 031-2013-00801-00
AUTO No. 3782

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 559 del 9 de marzo de 2015 debidamente ejecutoriado y en firme, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada FRANCIA ELENA RAMIREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.755.862 y Tarjeta Profesional No. 338.106¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

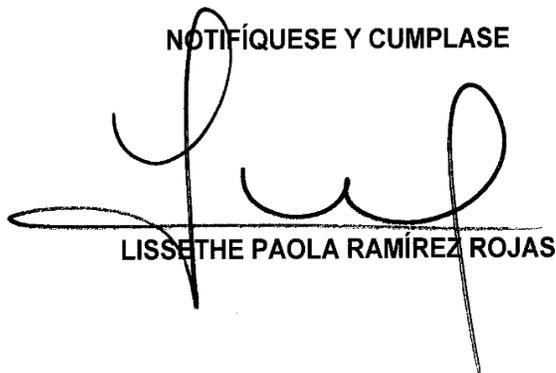
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de cautela conforme la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR Y/O GRAVAMEN	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 950 del 12 de abril de 2013 ante la Notaria 9 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-532778 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Elabórese el exhorto correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico franciaelena33ramirez@gmail.com, así mismo a la oficina de registro para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N.: 1363855 del 6 de julio de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: LADY JOHANNA CASTRO ÁLVAREZ
RADICACIÓN No. 760014003-029-2022-00779-00
AUTO No. 3728

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago toda vez que liquida intereses de mora los cuales no fueron ordenados en el auto de apremio; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.899.666,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 1.274.814,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 22.174.480,00

En, consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$22.174.480,00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DILIA BRAVO DE SANDOVAL
RADICACIÓN No. 760014003-029-2021-00510-00
AUTO No. 3724

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

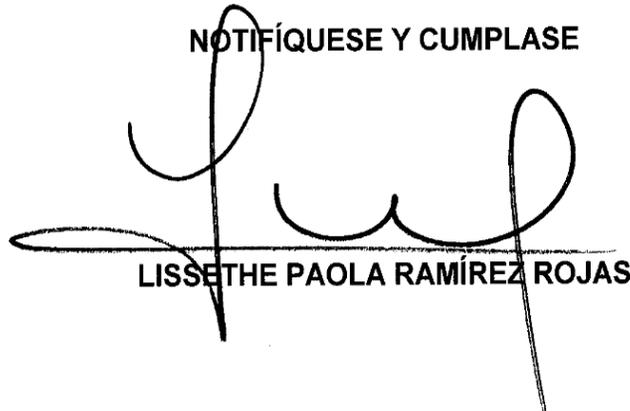
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada DILIA BRAVO DE SANDOVAL. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: HELMER OSORIO
RADICACIÓN No. 760014003-029-2021-00320-00
AUTO No. 3730

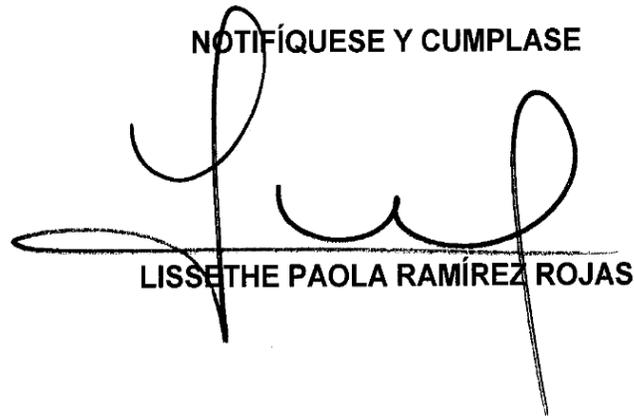
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$37.562.387, hasta el 26 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: LUZ AIDA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 760014003-028-2021-00757-00
AUTO No. 3733

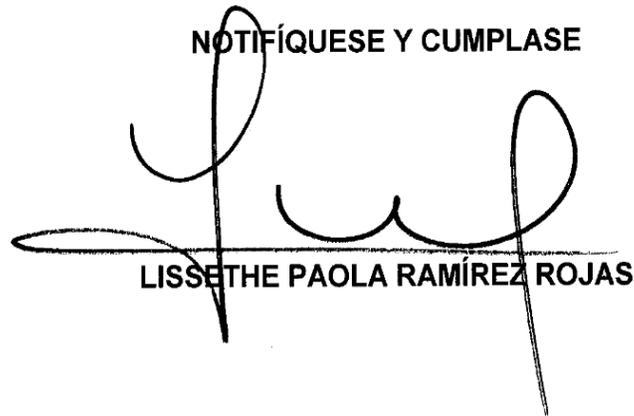
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.486.036,01, hasta el 31 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE JUAN HAZBUN KATTAN
RADICACIÓN No. 028-2011-00722-00
AUTO No. 3781

Solicita el demandado a través del escrito que antecede, se ordene el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placa CWR317 toda vez que dentro de la obligación que originó la presente acción ejecutiva se configura la prescripción, y, por consiguiente, la garantía como derecho accesorio corre la misma suerte, además manifiesta que a la fecha la entidad demandante no ha interpuesto demanda en su contra y el título valor cuenta con más de 12 años de antigüedad.

Sin embargo, resulta pertinente precisar por parte de esta Autoridad Judicial que no se accederá a ello, toda vez que la prescripción de un derecho o acción debe ser alegado a través del proceso declarativo conforme lo establece el legislador por quien pretende beneficiarse de su reconocimiento por vía de acción o excepción como pretensión en la demanda, más aun cuando no es viable revivir el proceso que aquí se adelantó al encontrarse terminado por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2022, pues se configuraría la causal de nulidad contenida en el numeral 2° del artículo 133 del CGP¹ y concordante con la falta de competencia de este Despacho para disponer sobre lo solicitado conforme el inciso final del artículo 27² ibidem. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placa CWR317 y/o la declaratoria de prescripción de la acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase los oficios de levantamiento en cumplimiento del auto No. 3655 del 12 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Decomiso del vehículo de placas CWR317 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE JUAN HAZBUN KATTAN.</i>	<i>No. 508 del 9 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
	<i>No. 509 del 9 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Policía Metropolitana</i>
	<i>Parqueadero Caliparking Multiser y/o Inversiones Bodega la 21 – Entrega al demandado y/o a quien este autorice si a ello hubiera lugar.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico negociosvht2023@gmail.com, así mismo a la oficina de registro para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por

¹ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 2. Cuando el juez proceda contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia”

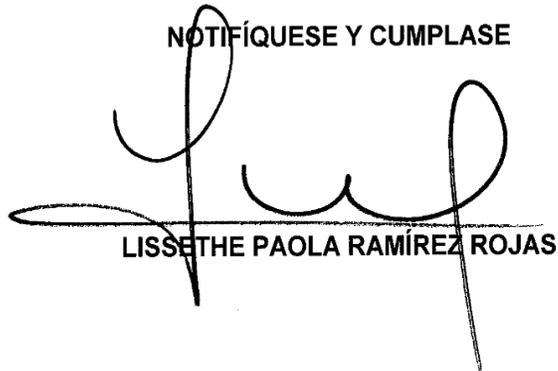
² Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que **una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas**. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.



secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JESSICA TRIVIÑO MONTES
RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-01054-00
AUTO No. 3789

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$31.525.976,78, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS FERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 760014003-024-2021-00875-00
AUTO No. 3731

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, respecto de los intereses de plazo, pues de auto compulsivo se dispuso el pago de dicho rubro por la suma de \$4.819,73; en consecuencia y como quiera que lo allí decidido se encuentra en firme; este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

		INTERESES DE MORA				
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	FECHA	
					VIGENCIA	
\$ 48.360.205,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 62.226,34	sep-21	
\$ 48.360.205,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 928.003,42	oct-21	
\$ 48.360.205,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 937.312,29	nov-21	
\$ 48.360.205,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 946.601,85	dic-21	
\$ 48.360.205,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 956.359,59	ene-22	
\$ 48.360.205,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 987.442,42	feb-22	
\$ 48.360.205,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 995.662,72	mar-22	
\$ 48.360.205,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.023.595,66	abr-22	
\$ 48.360.205,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.055.171,44	may-22	
\$ 48.360.205,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.087.946,89	jun-22	
\$ 48.360.205,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.129.403,71	jul-22	
\$ 48.360.205,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.172.804,79	ago-22	
\$ 48.360.205,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.232.322,10	sep-22	
\$ 48.360.205,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.282.913,16	oct-22	
\$ 48.360.205,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.335.631,99	nov-22	
\$ 48.360.205,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.418.195,51	dic-22	
\$ 48.360.205,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.470.673,70	ene-23	
\$ 48.360.205,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.528.564,76	feb-23	
\$ 48.360.205,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.556.808,89	mar-23	
\$ 48.360.205,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.580.212,10	abr-23	
\$ 48.360.205,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.532.426,61	may-23	
\$ 48.360.205,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 1.510.499,22	jun-23	
\$ 48.360.205,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 597.290,71	jul-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 48.360.205,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 4.819,73
INTERESES DE MORA	\$ 26.328.069,88
OTROS CONCEPTOS	\$ 68.384,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 74.761.478,61

Ahora bien, en atención a la solicitud de la parte actora del pago de depósitos judiciales a su favor Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, se evidencia que el Juzgado de Conocimiento realizó la transferencia de depósitos judiciales consignados en favor del proceso por virtud del embargo de salario de la demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 74.761.478,61, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de julio de 2023.



SEGUNDO: ORDENAR el pago de depósitos judiciales, a favor de BANCOOMEVA S.A., identificado con la Nit No. 900406150-5, en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002856644	02/12/2022	\$ 916.020,00
469030002856645	02/12/2022	\$ 818.579,00
469030002856646	02/12/2022	\$ 874.711,00
469030002856647	02/12/2022	\$ 852.221,00
469030002856648	02/12/2022	\$ 872.162,00
469030002856649	02/12/2022	\$ 972.281,00
469030002856650	02/12/2022	\$ 661.651,00
469030002856651	02/12/2022	\$ 965.886,00
469030002856652	02/12/2022	\$ 854.120,00
TOTAL		\$ 7.787.631,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co y vanessa.arroyave@cobesp.com.

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

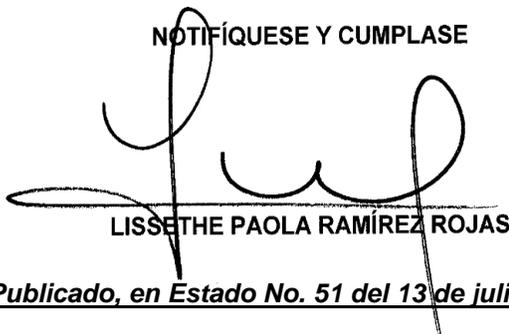
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR** de **TECNOQUÍMICAS** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada SANDRA PATRICIA ROJAS FERNÁNDEZ, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO: ANDRÉS LORES CAMARGO
RADICACIÓN No. 760014003-024-2015-00867-00
AUTO No. 3729

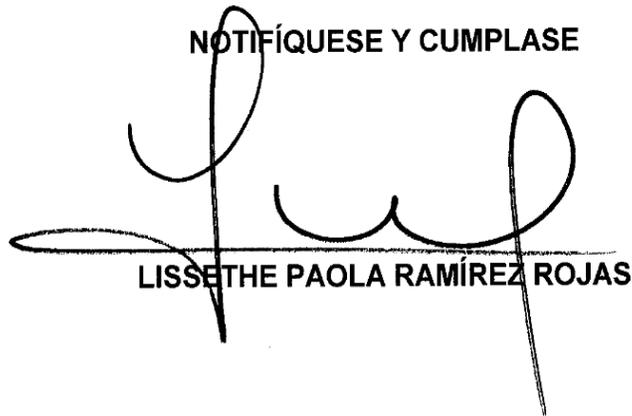
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$46.939.133, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS
DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR
RADICACIÓN No. 760014003-020-2019-00496-00
AUTO No. 3788

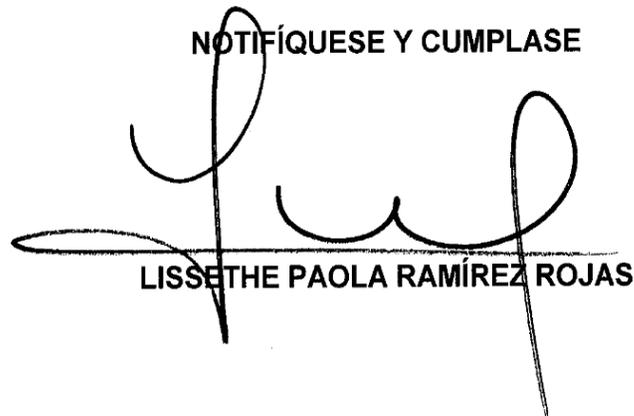
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$72.543.274,50, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: BRANDON STEVEN GONZÁLEZ ANACONAS
RADICACIÓN No. 760014003-018-2023-00275-00
AUTO No. 3736

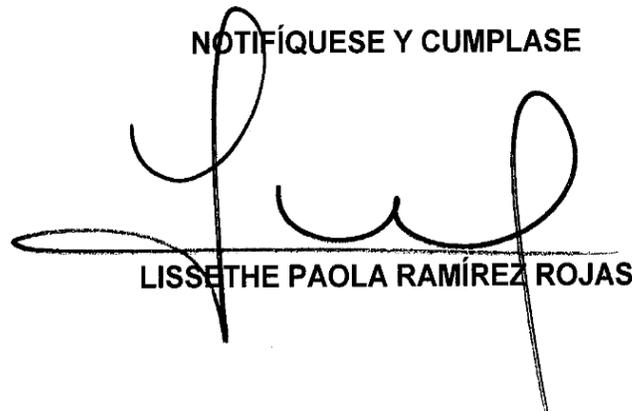
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$18.447.140, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEMANDADO: ANNY MARCELA IDROBO CHALARE Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2023-00159-00

AUTO No. 3835

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

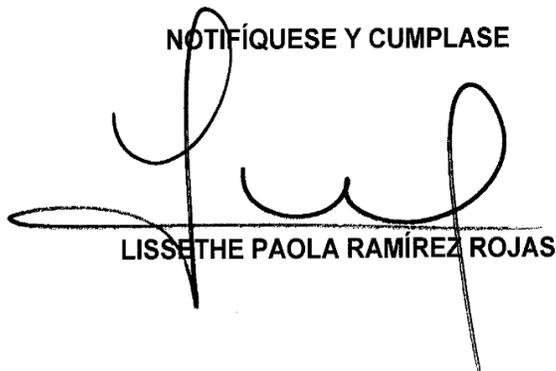
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA CHAVEZ QUICENO
RADICACIÓN No. 017-2023-00122-00
AUTO No. 3834

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PABLO ANDRES PECHENE SANCLEMENTE

RADICACIÓN No. 760014003-017-2022-00228-00

AUTO No. 3784

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; debido que no liquida en debida forma los intereses de mora. En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

		INTERESES DE MORA				
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	FECHA	
					VIGENCIA	
\$ 109.728.711,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 448.098,95	feb-22	
\$ 109.728.711,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.259.146,49	mar-22	
\$ 109.728.711,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.322.525,98	abr-22	
\$ 109.728.711,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.394.171,04	may-22	
\$ 109.728.711,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.468.538,12	jun-22	
\$ 109.728.711,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.562.603,14	jul-22	
\$ 109.728.711,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.661.079,65	ago-22	
\$ 109.728.711,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.796.123,71	sep-22	
\$ 109.728.711,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.910.914,20	oct-22	
\$ 109.728.711,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 3.030.532,57	nov-22	
\$ 109.728.711,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 3.217.868,19	dic-22	
\$ 109.728.711,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 3.336.940,55	ene-23	
\$ 109.728.711,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 3.468.294,67	feb-23	
\$ 109.728.711,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 3.532.380,23	mar-23	
\$ 109.728.711,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 3.585.481,84	abr-23	
\$ 109.728.711,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 3.477.057,14	may-23	
\$ 109.728.711,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 3.427.304,18	jun-23	
\$ 109.728.711,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 1.355.245,27	jul-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 109.728.711,00
INTERESES DE MORA	\$ 49.254.305,93
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 158.983.016,93

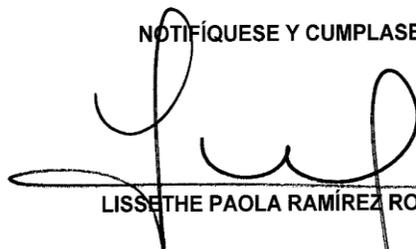
En, consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$158.983.016,93, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ BERNAL

RADICACIÓN No. 017-2021-01009-00

AUTO No. 3833

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MARIO ANDRES MINOTTA BURGOS

RADICACIÓN No. 016-2022-00451-00

AUTO No. 3780

En escrito que antecede, el apoderado judicial de Bancolombia S.A., solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placa GSY090 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso. Analizado el presente asunto se evidencia que la entidad citada suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con el demandado Mario Andrés Minotta Burgos, propietario del citado bien; se evidencia, además, que la mencionada garantía fue registrada en favor de la referida entidad el 29 de diciembre de 2021 ante Confecámaras.

De otro lado se evidencia que el acreedor con garantía ha iniciado el trámite de pago directo ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación No. 030-2022-00125-00. En consecuencia, con fundamento en lo normado en los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de propiedad del ejecutado; por lo que se,

DISPONE:

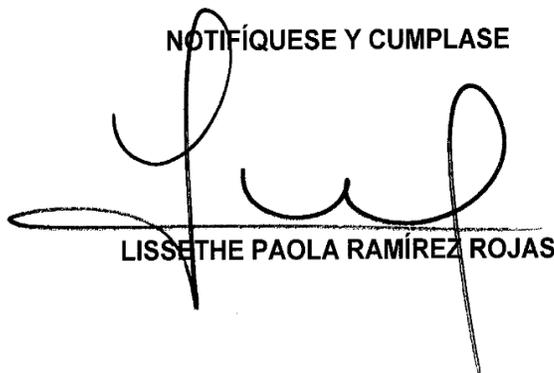
ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas GSY090 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado MARIO ANDRES MINOTTA BURGOS.</i>	<i>No. 1352 del 29 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico efraindei@erpoasesorias.com, así mismo a la oficina de registro para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA PH

DEMANDADO: PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES S.A.S

RADICACIÓN No. 014-2022-00079-00

AUTO No. 3832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS
RADICACIÓN No. 013-2022-00022-00
AUTO No. 3779

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se omitió disponer respecto al levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado, así mismo, se evidencia un yerro en la información señalada en el numeral 2° del auto No. 1029 del 1 de marzo de 2023; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 287 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR Y CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1029 del 1 de marzo de 2023, en la forma que a continuación se precisa:

“SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

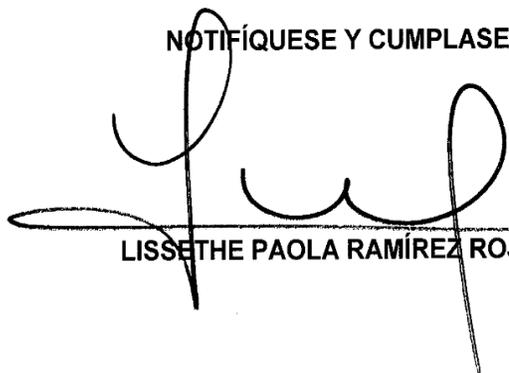
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-389747 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS con la C.C. No. 6.053.823.</i>	<i>No. 259 del 22 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-35394 y 370-349220 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS con la C.C. No. 6.053.823.</i>	<i>No. 296 del 22 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico juanjose.tascon9411@gmail.com, así mismo a la oficina de registro para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución y las áreas correspondientes procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la información aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: HENRY DELGADO SILVA Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00533-00
AUTO No. 3786

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.992.695,88, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: YULIAN MEJIA OVIEDO

RADICACIÓN No. 012-2022-00683-00

AUTO No. 3831

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MASBIENES H&M S.A.S
DEMANDADO: VIRGINIA MANCILLA CARVAJAL Y OTROS
RADICACIÓN No. 012-2022-00060-00
AUTO No. 3830

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

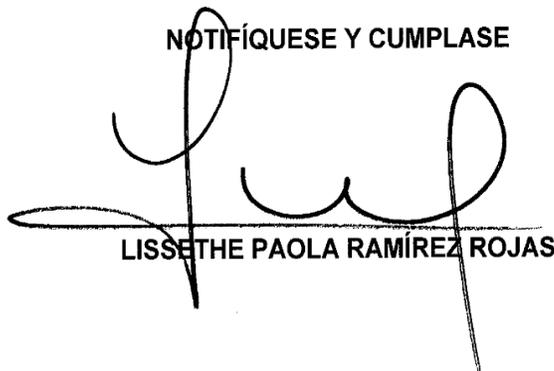
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: VANESSA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 011-2023-00160-00

AUTO No. 3829

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA RIOS

RADICACIÓN No. 011-2022-00630-00

AUTO No. 3828

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ROBERT ENOC PÉREZ TIGREROS
RADICACIÓN No. 010-2017-00223-00
AUTO No. 3778

En atención al escrito que antecede, se,

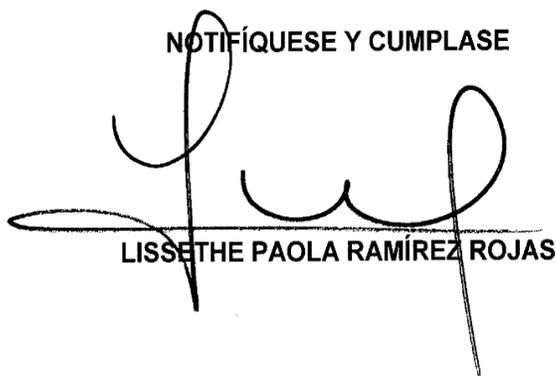
RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de levantamiento que fue proferidos en cumplimiento del auto No. 1379 del 18 de abril de 2019.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico jesusperezc1967@gmail.com, así mismo a las entidades bancarias y/o financieras competentes para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PATRICIA RIVAS TORRES

RADICACIÓN No. 008-2022-00837-00

AUTO No. 3827

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

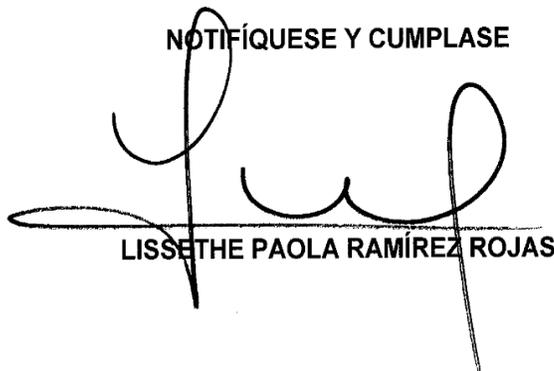
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: PAOLA ANDREA IZQUIERDO ALZATE
RADICACIÓN No. 008-2021-00604-00
AUTO No. 3826

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NEGAR la petición de decomiso y/o aprehensión del vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: ALONSO BRITTO GOMEZ

RADICACIÓN No. 008-2020-00287-00

AUTO No. 3825

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

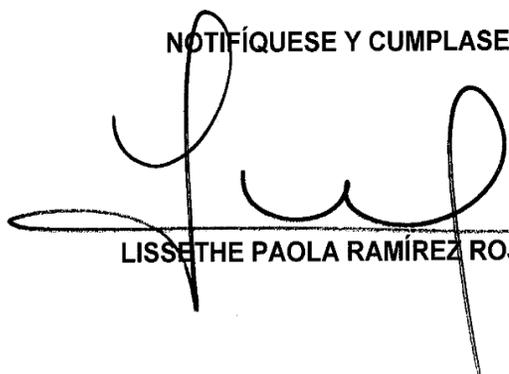
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JHON CARLOS MORALES QUIJANO

RADICACIÓN No. 007-2023-00033-00

AUTO No. 3824

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: LINA DEL PILAR MARTINEZ GARCIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2021-00737-00

AUTO No. 3823

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

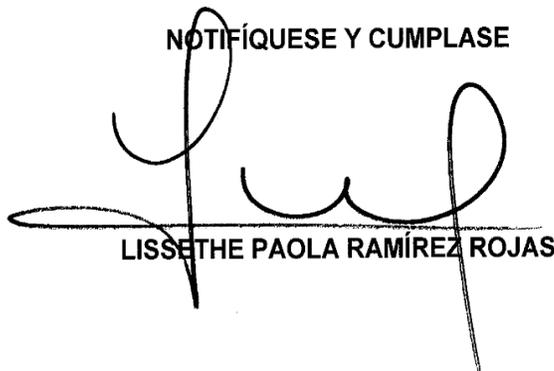
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PEREA MULATO Y OTRO

RADICACIÓN No. 006-2021-00781-00

AUTO No. 3822

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA DIAZ DE MUÑOZ
RADICACIÓN No. 006-2021-00478-00
AUTO No. 3777

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante presentó escrito coadyuvado por la demandada mediante el cual solicita la reducción del embargo decretado sobre la pensión de la señora Diaz de Muñoz.

CONSIDERACIONES

El artículo 600 del C.G.P, dispone: (...) **“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)”** (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.)

En tal circunstancia y teniendo en cuenta la disposición normativa anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido, como quiera que no se encuentran satisfechos los presupuestos establecidos por el legislador puesto que: **I.** la medida cautelar no recae sobre un bien inmueble sino sobre los emolumentos que por concepto de pensión percibe la demandada, **II.** No se encuentra acreditado al menos sumariamente que con este se supere el doble del crédito, sus intereses y las costas del proceso como correspondería y menos aún tener certeza de que el embargo decretado sea excesivo al tenor del artículo 599 inciso 2, y adicional a ello, **III.** Que se garantice con ello, el pago total de la obligación.

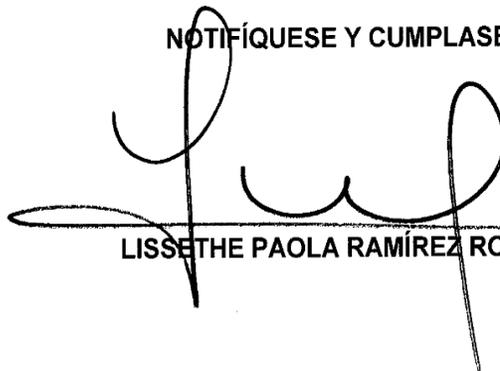
En virtud y mérito de tales consideraciones, se,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de reducción de embargo solicitada, por no cumplir los requisitos planteados en el artículo 600 ibidem y conforme a los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: BRANDON ESTIBEN HERRAN SALAZAR
RADICACIÓN No. 005-2023-00263-00
AUTO No. 3821

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 760014003-004-2021-00729-00

AUTO No. 3735

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que omite tener en cuenta el abono a capital realizado por el Fondo Nacional de Garantías, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, as:

		INTERESES DE MORA				
SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
\$ 28.606.964,58	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 463.012,44	abr-21	
\$ 28.606.964,58	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 553.009,12	may-21	
\$ 28.606.964,58	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 552.719,43	jun-21	
\$ 28.606.964,58	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 551.850,16	jul-21	
\$ 28.606.964,58	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 553.588,41	ago-21	
\$ 28.606.964,58	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 552.139,95	sep-21	
\$ 28.606.964,58	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 548.950,55	oct-21	
\$ 28.606.964,58	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 554.457,11	nov-21	
\$ 28.606.964,58	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 559.952,25	dic-21	
\$ 28.606.964,58	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 565.724,34	ene-22	
\$ 28.606.964,58	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 584.111,06	feb-22	
\$ 28.606.964,58	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 588.973,69	mar-22	
\$ 28.606.964,58	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 161.465,90	abr-22	
INTERES DE MORA AL 8/04/2022				\$ 6.789.954,40		
ABONO A CAPITAL FNG 8/04/2022				\$ 14.303.348,00		
\$ 14.303.616,58	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 222.017,69	abr-22	
\$ 14.303.616,58	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 312.090,65	may-22	
\$ 14.303.616,58	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 321.784,72	jun-22	
\$ 14.303.616,58	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 334.046,51	jul-22	
\$ 14.303.616,58	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 346.883,35	ago-22	
\$ 14.303.616,58	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 364.486,93	sep-22	
\$ 14.303.616,58	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 379.450,38	oct-22	
\$ 14.303.616,58	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 395.043,15	nov-22	
\$ 14.303.616,58	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 419.463,17	dic-22	
\$ 14.303.616,58	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 434.984,77	ene-23	
\$ 14.303.616,58	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 452.107,35	feb-23	
\$ 14.303.616,58	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 460.461,19	mar-23	
\$ 14.303.616,58	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 467.383,21	abr-23	
\$ 14.303.616,58	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 453.249,58	may-23	
\$ 14.303.616,58	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 446.764,06	jun-23	
\$ 14.303.616,58	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 176.662,14	jul-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 46.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 13.686.669,97
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 67.707.881,63

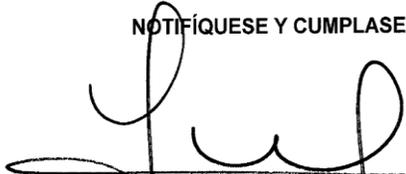
En, consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$27.080.449,85, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: DIANA MARCELA AYALA HERRERA Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2017-00808-00

AUTO No. 3776

La ejecutada Quintero Cuervo, allega al expediente solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 50% de su pensión; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que al interior del proceso de la referencia no fue decretada ni mucho menos practicada, la mencionada medida cautelar, tampoco se evidencia en el portal web del Banco Agrario de Colombia, la existencia de depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso. Por consiguiente, se,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar pretendida por la parte demandada, por el motivo expresado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EDGAR AMADO BERNAL

RADICACIÓN No. 760014003-003-2022-00750-00

AUTO No. 3737

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; por cuanto liquida intereses de mora sobre los intereses de plazo. en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA
	% EFEC	% MAX	TASA		
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 61.273.269,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 975.284,74	oct-22
\$ 61.273.269,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.692.270,29	nov-22
\$ 61.273.269,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.796.879,79	dic-22
\$ 61.273.269,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.863.370,62	ene-23
\$ 61.273.269,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.936.719,66	feb-23
\$ 61.273.269,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.972.505,48	mar-23
\$ 61.273.269,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 2.002.157,79	abr-23
\$ 61.273.269,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.941.612,69	may-23
\$ 61.273.269,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 1.913.830,29	jun-23
\$ 61.273.269,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 756.778,31	jul-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 61.273.269,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 6.151.715,00
INTERESES DE MORA	\$ 16.851.409,66
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 84.276.393,66

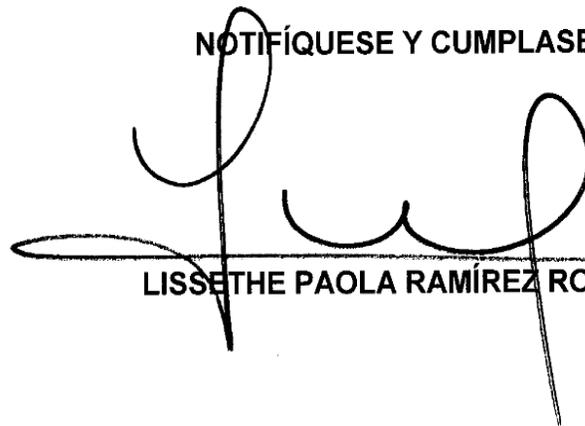
En, consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 84.276.393,66, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de julio de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: NATALY MONDRAGON SANCHEZ

RADICACIÓN No. 760014003-002-2021-00685-00

AUTO No. 3732

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL	FECHA
	% EFEC	% MAX	TASA		
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 41.775.120,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 53.753,14	sep-21
\$ 41.775.120,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 801.639,58	oct-21
\$ 41.775.120,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 809.680,88	nov-21
\$ 41.775.120,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 817.705,51	dic-21
\$ 41.775.120,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 826.134,56	ene-22
\$ 41.775.120,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 852.984,92	feb-22
\$ 41.775.120,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 860.085,89	mar-22
\$ 41.775.120,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 884.215,27	abr-22
\$ 41.775.120,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 911.491,45	may-22
\$ 41.775.120,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 939.803,95	jun-22
\$ 41.775.120,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 975.615,70	jul-22
\$ 41.775.120,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.013.106,97	ago-22
\$ 41.775.120,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.064.519,96	sep-22
\$ 41.775.120,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.108.222,17	oct-22
\$ 41.775.120,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.153.762,41	nov-22
\$ 41.775.120,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.225.083,47	dic-22
\$ 41.775.120,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.270.415,83	ene-23
\$ 41.775.120,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.320.424,02	feb-23
\$ 41.775.120,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.344.822,21	mar-23
\$ 41.775.120,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.365.038,67	abr-23
\$ 41.775.120,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.323.760,01	may-23
\$ 41.775.120,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 1.304.818,42	jun-23
\$ 41.775.120,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 515.959,16	jul-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 41.775.120,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 3.586.924,00
INTERESES DE MORA	\$ 22.743.044,17
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 68.105.088,17

En, consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$68.105.088,17, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL
RADICACIÓN No. 760014003-001-2022-00075-00
AUTO No. 3734

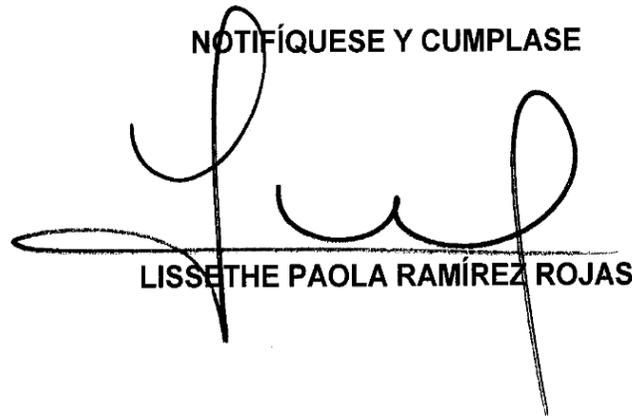
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$58.040.999,83, hasta enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 51 del 13 de julio de 2023.